

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral interpuesto por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.S contra MITONALI S.A.S, en el memorial que precede, la parte actora solicita se efectúe el trámite de emplazamiento por parte del Despacho.

Se aprecia que la parte actora envió citación para diligencia de notificación personal a la dirección carrera 43 A # 14 – 27 Oficina 305 en la Ciudad de Medellín, con resultado negativo, señalándose que la entidad se había trasladado. Dicha dirección era la que correspondía a notificaciones judiciales para el momento de ser impreso el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ejecutada, aportado con el escrito de demanda.

Adicionalmente, manifiesta la parte actora en memorial allegado al correo institucional del Juzgado el día 31 de agosto de 2020, que procedió a enviar el 13 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, notificación por aviso a los correos electrónicos fabris666@gmail.com y gerencia@mitonai.com, los cuales se encontraban inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado

Procedió esta Agencia Judicial a descargar de la página oficial del RUES certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ejecutada MITONALI S.A.S, el cual informa que su dirección de notificación judicial es calle 18 AASUR 29 C 95 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA. Dicho documento se anexa al expediente digital y queda denominado como *06CertificadoExistenciaRepresentacionLegalEjecutada*.

Frente a esta solicitud, se hace la salvedad, para mayor claridad, que esta Agencia Judicial acogerá las directrices dispuestas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Encuentra esta Agencia Judicial, que el envío efectuado a los correos electrónicos, no cumple con lo dispuesto en la normativa mencionada líneas atrás, pues no es posible constatar que la persona accionada haya tenido acceso al mensaje, ni tampoco se allegó prueba de que haya acusado recibido o hubiere leído el correo.

Teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, es decir, estableciendo que debe certificarse que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje, en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte accionada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte ejecutante para que efectúe nuevamente la notificación de MITONALI S.A.S, al correo electrónico que se certifique es de su propiedad¹, demostrando que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Es de precisar que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

Ahora, si es de su elección, podrá la parte actora enviar nuevamente la citación para diligencia de notificación personal a la dirección calle 18 AASUR 29 C 95 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, que es la dirección de notificación judicial actualizada conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

¹ Deberá la parte actora, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346ba94cc9bf0cd33c8a7892d9818ba47567ae93385101dbe7125d0ca404ed00**

Documento generado en 13/07/2022 06:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>